B-54

BOLETIN PROVINCIAL DE HIGIENE

:-: :-: PUBLICACIÓN MENSUAL DESTINADA :-: :-:
EXCLUSIVAMENTE A LA PROPAGANDA SANITARIA
:-: SE REPARTE GRATUITAMENTE :-:
OFICINAS:
INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

AÑO IV | CÓRDOBA 10 MARZO DE 1929 | NÚMERO 38

FACULTAD DE MEDICINA BIBLIOTECA

La obra de la Diputación Provincial de Córdoba

CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS

Conocíamos, por razón de nuestro cargo, la obra de la Diputación cordobesa ante sus sagrados deberes, nunca más atendidos, de beneficencia y sanidad y muchas veces habíamos lamentado que una laudable pero perjudicial modestia hiciera que dicha labor no fuese debidamente conocida perdiéndose un ejemplar estímulo.

Por esto hemos visto con gran complacencia el interesante trabajo que la Diputación ha publicado con el mismo título que encabeza estas líneas. A nosotros, como sanitarios, solo nos toca hacer presente de una manera clara y rotunda que la orientación seguida por la Corporación provincial merece los más fervientes aplausos y la más cálida felicitación por cuanto que, dejando al márgen gastos supérfluos, ha consagrado su actividad a una gestión que no luce tanto como aquellos pero que llega mucho más al fondo de los corazones y rinde más beneficios a la humanidad y a la patria.

Si, por un lado, el Instituto provincial de Higiene ha adquirido excepcional desarrollo bajo el régimen administrativo de la Diputación—y ahí están el magnífico proyecto, de inmediata realización, del nuevo edificio para el Instituto de la capital, las sub-brigadas sanitarias, dispensarios antipalúdicos, etc.,—por otro, los centros de beneficencia han llegado a una verdadera perfección y ninguno de ellos tiene nada que envidiar a la *Casa central de Expósitos* apesar de que, como puede verse en el trabajo que comentamos, es una institución hoy dificilmente superable, especialmente desde el punto de vista de las exigencias de la higiene moderna.

Baste citar que, según datos oficiales, la mortalidad de la inclusa en 1916 fué de un 80 por 100 y que en 1926 fué ya solo del 21 por 100. Es decir una reducción de un 60 por 100.

En 1927:

Tanto por ciento de mortalidad anual de expósitos desde el nacimiento a 18 meses de edad, 19'48.

Tanto por ciento de mortalidad anual de expósitos en el primer año de su vida (la que generalmente se considera en las inclusas): 12'50.

La Diputación cordobesa ha hecho una gran bien divulgando su obra, para ejemplo y estímulo de todos.

Dispensario Azúa — Villalones, 4

Servicio de consultas gratuitas

CONSULTAS	MÉDICOS	DÍAS	HORAS
Piel y sífilis	Don J. Garzón	Lunes, Miércoles y Viernes	A las 9
Vías urinarias	» J. Navas	Martes y Sábados	A las 12
Higiene dental	» R. Terroba	Lunes y Viernes	A las 12
Puericultura (heredosífilis, etc.)			
Laboratorio	» R. Pérez Jiménez	Diaria	A las 6 de la tarde

ENFERMERAS

Sobrada difusión dióse a nuestra opinión sobre la función inspectora sanitaria de los médicos titulares, de cuya función no creemos se deriven proporcionados beneficios para la sanidad ni aún para quienes tal investidura recibieron. Y también hemos hablado—desde estas mismas columnas—acerca del concepto, en general, que nos merece toda función inspectora aplicada al momento sanitario de nuestro país. No tenemos, pues, que insistir y partiendo de tales juicios hemos de seguir exponiendo viejas ideas que nos va reiterando la práctica y el diario ejercicio de nuestra profesión.

Si para la sanidad y los médicos nos pareció inútil la antes aludida hipertrofia de uno de los artículos de nuestra arcaica y rancia Instrucción General, echamos de menos, en cambio, un cuerpo de enfermeras visitadoras profesionales agregadas a las inspecciones o direcciones provinciales de Sanidad y a las tres o cuatro direcciones de distrito--último peldaño de la organización fundamental, especializada-que para cada provincia se crearan. Y recordemos, también, que nosotros concebimos más cada día la actuación sanitaria a base de centros de medicina social estratégicamente emplazados con personal al frente consagrado a la misión de dirigir la sanidad, desde sus extensos y complejos puntos de vista, en la zona de su jurisdicción. Y ¡claro es!, con una colaboración estrechísima por parte de todos los médicos--especialmente los de las beneficencias municipales--y aún de todas las autoridades y profesionales.

Como existe copiosa experiencia,—siquiera no sea en nuestro país,—no cabe dudar de la enorme utilidad de estas enfermeras, ni se hace preciso extenderse en consideraciones acerca de sus amplísimas funciones sanitarias. En la lucha contra las enfermedades infecciosas se logra más con una

buena enfermera que con un parque completo de desinfección. La enfermera sustituiría también a las actuales comadronas, extremo este del que otro día nos ocuparemos juzgándolo de la mayor trascendencia.

Es urgente un Reglamento sanitario dictado no más que por la conveniencia de la Nación y a tono con los modernos conceptos de la higiene y de la epidemiología. Es preciso crear la *Escuela nacional de enfermeras sanitarias* y destacar el número preciso de ellas a las organizaciones provinciales en la seguridad de que no habrá mejores colaboradores inmediatos en la lucha que ha de emprenderse—o continuarse—bajo los auspicios de la especialización y desde la platina del microscopio.

Nosotros esperamos servicios extraordinarios de este elemento profesional especializado, siempre, absolutamente siempre contando con la ayuda de todos los profesionales y muy especialmente del Cuerpo médico cuya colaboración será excelente el día que, libre de funciones extrañas no compensadas ni recompesadas, haya logrado en los pequeños distritos sus justas e inaplazables garantías de liberación de los rurales caciquismos, base de la cual es el soñado y legítimo pase al Estado.

Sirvan estas breves líneas de prólogo a los trabajos que nos proponemos publicar en sucesivos números acerca de este importantísimo y olvidado tema de las enfermeras sanitarias.

Enero 1929. M. B.

Diputación Provincial de Córdoba

Instituto Provincial de Higiene

CIRCULAR NÚM. 1.657

Dispuesto por el Estatuto provincial que los municipios de la provincia contribuyan con un tanto por ciento de sus presupuestos de ingresos, y cuya cuantía máxima señala dicha disposición, al sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, se hace saber a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, que esa cuota que satisfacen les dá derecho a que por dicho organismo sanitario provincial se les practiquen cuantos análisis precisen los enfermos acogidos al padrón benéfico de sus respectivos municipios.

Asimismo y siendo primordial deber de los Ayuntamientos el suministro al vecindario de agua en condiciones de potabilidad, se recuerda por la presente que periódicamente deben vigilarse las aguas de sus manantiales y a tales efectos en todo momento pueden y deben interesar del Instituto provincial de Higiene el suministro de material ad hoc, e instrucciones para la recogida de muestras con destino al análisis bacteriológico o químico en su caso.

No tiene por tanto otra finalidad la presente circular que el hacer saber a los señores Alcaldes y facultativos titulares de los municipios de la provincia la importantísima misión, confiada a los Institutos provinciales de Higiene y de cuyos beneficiosos servicios deben aprovecharse, recordando a unos y otros la obligación en que se hallan de utilizar los servicios que gratuitamente presta el mencionado centro sanitario y que deben por tanto enviar para su análisis clínicos, higiénicos y bromatológicos, cuantas muestras recogieren en sus enfermos de beneficencia municipal o en sus periódicas visitas de inspección a establecimientos, almacenes, fábricas, etc. etc.

Al propio tiempo debe advertirse que aquellas familias que no perteneciendo a la beneficencia necesiten los auxilios del Laboratorio para el diagnóstico de sus dolencias pueden también sus médicos enviar a este centro las muestras que deseen, toda vez que también realiza trabajos a particulares mediante el pago de unos honorarios con arreglo a tarifa aprobada por la Excelentísima Diputación provincial. Igualmente pueden solicitarse análisis de alimentos, condimentos, bebidas, etc. etc., por los particulares e industriales que lo deseen, cuyos análisis se hallan también tarifados.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 25 de Abril de 1928.—El Director Jefe técnico, DR. MIGUEL BENZO CANO.

CIRCULAR NÚM. 754

Acordado por la Comisión provincial en su sesión del 30 de Enero último, dar una nueva organización a los servicios que este Instituto presta en cuanto tiene relación con los tratatamientos antirrábicos, se hace saber por la presente, para conocimiento de los municipios de esta provincia, que aquella organización será la siguiente:

1.ª Los tratamientos antirrábicos serán practicados por el Instituto provincial de Higiene de Córdoba y las Sub-brigadas sanitarias de Aguilar de la Frontera, Baena y Fuente-Obejuna, actualmente en funciones.

2.ª El Instituto provincial de Higiene facilitará a dichas dependencias la médula rábica necesaria, bien semanalmente si la importancia del número de enfermos lo requiere o bien cuando telegráficamente sea solicitada por el Jefe del centro interesado.

3.ª El Instituto provincial de Higiene de Córdoba verificará únicamente los tratamientos de los in-

DIPUTACION PROVINCIAL

Diploma de honor en la Exposición de Medicina e Higiene de Madrid de 1910 y Gran Premio en la de Sevilla de 1924.

CÓRDOBA
Instituto Provincial de Higiene
SUB-BRIGADAS SANITARIAS
DE AGUILAR, BAENA Y FUENTEOVEJUNA
REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE DE ALFONSO XIII

LABORATORIO: Secciones de Bacteriología Química y Veterinaria.-Alfonso XIII, (Oficinas del Gobierno civil), n.° 18.-Teléfono, n.° 95
De 10 a 1 de la mañana y de 5 a 8 de la tarde

SERVICIO DE DESINFECCION: Campo Santo de los Mártires.-Teléfono, 371.-Servicio permanente.
Análisis higiénicos, químicos, histológicos y bacteriológicos de aguas, aceites, vinos, leches, tierras, minerales y abonos, medicamentos, sangre, jugo gástrico, orinas, esputos, pus, excrementos, tumores, parásitos, productos metalúrgicos, comerciales e industriales de todas clases.—Suero-diagnóstico de fiebre tifoidea, paratifus, fiebre de Malta, etc.-Reacciones de Wassermann, Lange, coloidales, etc.
Fabricación de toda clase de Autovacunas.—Tratamientos antirrábicos, Pasteur, Hogyes, etc.—Servicio automóvil de desinfección y desinsectación a domicilio. Desinfección de viviendas, almacenes, establos, etc.—Ambulancia automóvil con camillas para el transporte de enfermos dentro de la capital y de la provincia.—Cursos prácticos de Epidemiología etc. para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, etc., etc.

Nota importante.—*Los certificados que expide del resultado de sus análisis este Instituto tienen carácter y validez oficial.*

dividuos de la Beneficencia municipal procedentes de los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Córdoba, Bujalance, Montoro, Lucena y Posadas.

La sub-brigada sanitaria de Baena, los de los partidos de Castro del Rio, Baena, Cabra y Priego de Córdoba.

La de Aguilar de la Frontera, los de La Rambla, Aguilar, Montilla y Rute.

La de Fuente-Obejuna, los de Fuente-Obejuna, Hinojosa del Duque y Pozoblanco.

4.ª A todos los municipios se les notificará esta reorganización individualmente publicándose además en el «Boletín» del Instituto provincial de Higiene.

5.ª Esta nueva organización, a la que se ajustarán en general todos los servicios, empezará a regir el día primero del mes de Marzo.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 15 de Febrero de 1929. —El Director Jefe técnico, DR. MIGUEL BENZO CANO.

Legislación sanitaria

MES DE FEBERO 1929

R. O. del 30 Enero (Gaceta del 1), dictando las reglas que se indican relativas al envase del suero antidiftérico y antitetánico.

La misma Gaceta publica circular de la Dirección general de Sanidad convocando concurso para proveer ocho plazas de médicos de la Comisión Central de Trabajos Antipalúdicos.

R. O. del 31 Enero (Gaceta del 2), declarando de utilidad pública el manantial de aguas minero-medicinales titulado «Vilajuiga», en el término municipal de Figueras (Gerona).

Otra de la misma fecha (Gaceta del 2), nombrando a don Marcelino Páscua Martínez Jefe de los Servicios de Estadística sanitaria de la Dirección general de Sanidad.

La Gaceta del 3 publica circular de la Dirección general de Sanidad aprobando el concurso celebrado para proveer las Direcciones médicas de los balnearios vacantes.

R. O. del 6 (Gaceta del 7), relativa a los contratos que deben remitir los propietarios de balnearios declarados de utilidad pública.

R. O. del 6 (Gaceta del 8), disponiendo quede rectificada en la forma que se indica la lista de opositores aprobados en las oposiciones a plazas de Inspectores municipales de Sanidad.

R. O. del 7 (Gaceta del 8), disponiendo que los alumnos oficiales de la Escuela Nacional de Sanidad que se indican, sean incorporados al Cuerpo de Sanidad Nacional con las atribuciones y preeminencias que tienen los individuos que componen dicho Cuerpo.

La Gaceta del 10 publica circular de la Dirección general de Sanidad, anunciando que la edad mínima para la provisión de varias plazas de Enfermeras o Enfermeros, etc. del Instituto Nacional de Alfonso XIII sea la de veinte años.

R. O. del 11 (Gaceta del 12), disponiendo que los establecimientos balnearios que se mencionan, que estaban incluídos en el grupo A. del artículo 34 del Estatuto vigente de baños, pasen a figurar en el grupo B. del mismo.

R. O. del 9 (Gaceta del 14), disponiendo que los Institutos provinciales de Higiene establezcan una Sección de Veterinaria para los fines que se indican.

R. D. del 9 (Gaceta del 14), dictando las reglas que se indican relativas a la estancia de alienados o indigentes naturales de una provincia en establecimientos pertenecientes a otra.

R. D. del 9 (Gaceta del 14), nombrando a don Niceto José García Armendaritz, Jefe de la Sección de los Servicios de Veterinaria en la Dirección general de Sanidad, Jefe de Administración civil de tercera clase.

R. O. del 11 (Gaceta del 15), disponiendo sea rectificada la lista de opositores aprobados para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, incluyendo en la misma, con el número 49 bis a don Domingo Altuzarra Eguilar.

R. O. del 13 (Gaceta del 15), concediendo el carácter oficial a la Asamblea Veterinaria Hispanoamericana que se celebrará en Sevilla en el año 1929 coincidente con la época de la Exposición.

La Gaceta del 17 publica estadística de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos, en las provincias de España durante el mes de Diciembre de 1928.

R. O. del 16 (Gaceta del 20), aprobando el Reglamento y cuestinarios que se insertan, para las oposiciones a plazas de médicos bacteriólogos y epidemiólogos, químicos y veterinarios, de los Institutos provinciales de Higiene.

La Gaceta del 21 publica estadística de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas en las capitales de España durante el mes de Diciembre de 1928.

R. O. del 18 (Gaceta del 27) nombrando a don Arsenio Arana Tarancón, para la plaza de médico especializado en Otorinolaringología y a don Angel Vazquez para la de médico odontólogo, ambos al servicio de los establecimientos dependientes de la Sanidad nacional; a don José Merino Hompanera y don Antonio del Valle Fernández, para las de médico de guardia, con caracter temporal, en el Hospital del Rey; y a don José Miñana para la de médico radiólogo del Sanatorio Lago; y declarando desierto el concurso para proveer la plaza de médico residente del Preventorio de Guadarrama.

OCTAVO CURSILLO

De Epidemiología y análisis químico que se celebrará en los LABORATORIOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Este cursillo dará comienzo el 29 de Abril continuando todos los días hábiles hasta el 23 de Mayo inclusive.

Será pensionado para cuatro inspectores municipales de Sanidad de la provincia, pudiendo concurrir además cuatro alumnos médicos, farmacéuticos o veterinarios mediante el pago de una matrícula de 50 pesetas.

Las solicitudes para tomar parte en el curso se admitirán en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial antes de las trece horas del día 10 de Abril de 1929. Los que soliciten ser alumnos sin pensión deberán acompañar a la instancia carta de pago de haber ingresado en Depositaría provincial la cantidad de cincuenta pesetas, derechos fijados.

Los alumnos pensionados serán nombrados con arreglo a las siguientes normas: serán preferidos en primer término los afectos a cabezas de partido judicial; si hubiera número excesivo de solicitantes la elección se hará por orden alfabético de sus pueblos respectivos y dentro de estos por el de apellidos de los solicitantes, teniéndose en cuenta el turno para cursos sucesivos así como los que asistieran a los dados anteriormente.

La elección de alumnos no pensionados se hará por orden de antigüedad en su petición y en igualdad de circunstancias por orden alfabético de apellidos.

La pensión que se otorga a cada uno de los inspectores municipales de Sanidad designados es la de 250'00 pesetas.

Titulares vacantes en la provincia

DE MÉDICOS

Una plaza de Médico Director del Dispensario municipal Gota de leche e Institución de Puericultura, del Ayuntamiento de Baena, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas. Plazo 30 días hábiles. B. O. del 27 de Febrero.

DE FARMACÉUTICOS

Titular de Ovejo, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas. Plazo 30 días. B. O. del 14 de Febrero.

DE VETERINARIOS

Titular de La Victoria, dotada con el haber anual de 750 pesetas. Plazo 30 días hábiles. B. O. del 18 de Febrero.

Titular e Inspector de Higiene pecuaria de Torrecampo, dotada con el haber anual de 1.115 pesetas. Plazo 30 días. B. O. del 4 de Marzo.

Titular de Encinas Reales, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas. Plazo 30 días. B. O. del 6 de Marzo.

DE PRACTICANTES

Titular de Ovejo, dotada con el haber anual de 600 pesetas. Plazo 30 días. B. O. del 14 de Febrero.

Dos titulares en Pedro Abad, dotadas con el haber anual de 400 pesetas cada una. Plazo 30 días hábiles. B. O. del 27 de Febrero.

Practicante numerario de la Beneficencia municipal de Córdoba y supernumerario de la misma, dotadas con los haberes de 2.000 y y 1.000 pesetas respectivamente. Plazo 20 días. B. O. del 28 de Febrero.

Titular de Benamejí dotada con el haber anual de 500 pesetas. Plazo 30 días. B. O. del 5 de Marzo.

Titular de Encinas Reales, dotada con el haber anual de 400 pesetas. Plazo 30 días. B. O. del 6 de Marzo.

Titular de Palma del Río, dotada con el haber anual de 500'50 pesetas. Plazo 30 días. B. O. del 6 de Marzo.

Rectificación al edicto de Practicantes de Córdoba, publicado en el B. O. del 4 de Marzo.

DE MATRONAS

Titular de Ovejo, dotada con el haber anual de 500 pesetas. Plazo 30 días. B. O. del 14 de Febrero.

Dos titulares de Pedro Abad, dotadas con el haber anual de 400 pesetas cada una. Plazo 30 días hábiles. B. O. del 27 de Febrero.

Titular de Torrecampo, dotada con el haber anual de 200 pesetas. Plazo 30 días. B. O. del 28 de Febrero.

Titular de Doña Mencía, dotada con el haber anual de 400 pesetas. Plazo 30 días. B. O. del 5 de Marzo.

Titulares de Córdoba, dotadas con el haber anual de 1.000 y 730 pesetas respectivamente. Plazo 30 días. B. O. del 4 de Marzo.

Titular de Encinas Reales, dotada con el haber anual de 200 pesetas. Plazo 30 días. B. O. del 6 de Marzo.

Del nuevo Código Penal

Artículos cuyo conocimiento interesa a las clases sanitarias

Art. 380. El facultativo que expida certificación o informe falso a fin de que una persona sea sometida a la tutela de los incapacitados, será castigado con la pena de uno a tres años de reclusión, inhabilitación especial de seis a doce años y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Cuando el informe o certificación falsos sean dados por un médico forense en el ejercicio de su cargo, la pena será de cuatro a diez años de reclusión, inhabilitación especial de ocho años a veinte y la misma multa.

Incurrirá en la pena establecida en el párrafo primero del presente artículo, el facultativo que, por remuneración o promesa, expida certificación o informe falso acerca de la incapacidad mental de una persona, que carezca de ella, con objeto de habilitarle para otorgar algún acto o contrato.

Art. 381. El facultativo que meramente para favorecer a una persona, expida, gratuitamente o con remuneración, certificado falso de enfermedad, a fin de que se acredite este hecho ante cualquiera autoridad o Tribunal, será castigado con la multa de 1.000 a 3.000 pesetas.

INTRUSISMO

De la usurpación de funciones, calidad y títulos

Art. 408. El que sin estar legítimamente autorizado, ejerza públicamente una profesión cualquiera o practique cualquier acto propio de las que no pueden ejercerse sin título oficial, aunque los medios empleados parezcan no ofrecer peligro, incurrirá en la pena de cuatro meses a dos años de prisión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Si en los casos previstos en el párrafo anterior, se ocasionare daño a la salud o intereses de los particulares, la pena de prisión se aplicará en el grado máximo, sin perjuicio de mayor sanción si los hechos constituyen un delito más grave.

Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos

Art. 419. El funcionario público que, a sabiendas, dictare o propusiese providencia o resolución injusta en negocio contencioso administrativo, o meramente administrativo, incurrirá en la pena de inhabilitación especial de uno a diez años.

Art. 420. El funcionario público que dictare o propusiere por negligencia o ignorancia inexcusables, providencia o resolución manifiestamente injusta, en negocio contencioso administrativo, o meramente administrativo, será castigado con la pena de inhabilitación especial de seis meses a seis años.

Art. 446. El que se negare a desempeñar un cargo obligatorio por la ley, sea o no de elección popular, sin presentar ante la autoridad correspondiente excusa legal e insistiere en rehusarlo después que la excusa sea desestimada, incurrirá en la multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

En la misma pena incurrirá el que, obligado a formar parte de un Tribunal con el carácter de adjunto o cualquier otro análogo, dejare voluntariamente de desempeñar el cargo sin excusa admitida, y el perito y el testigo que dejaren también voluntariamente de comparecer ante un Tribunal a emitir sus informes o prestar sus declaraciones, respectivamente, cuando hubieren sido legalmente citados al efecto y hubieran sido agotados los requerimientos de índole gubernativa que las leyes procesales establezcan, sin perjuicio de las demás responsabilidades que fueran procedentes si los actos o la resistencia del testigo o perito constituyeren delito más grave.

(Continuará).

IMPRENTA «HOSPICIO».—CÓRDOBA

Boletín Provincial de Higiene
Inspección de Sanidad de la provincia de Córdoba
Sr. .....
Provincia de .....